

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE  
ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS  
OPERACIONES COMERCIALES**

**SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA

**IGAE**

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 185-20-061-4

Fecha de Publicación: 30 de Julio de 2020

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

*“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”*

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del segundo trimestre del ejercicio 2020 como de las operaciones pendientes de pago a 30 de junio de 2020 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228



“Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando éstas últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 30 de junio de 2020, y la fecha de finalización del período legal de pago.



## **Resultados del informe a 30 de junio de 2020**

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 9 de julio de 2020

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del segundo trimestre de 2020 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 25 días y el período medio para las inversiones es de 18 días.

Las operaciones pendientes de pago a 30 de junio de 2020 son 1.889 con un importe de 83 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago 29 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 405 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 5,31 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 188 días.

De estas 405 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 95 operaciones cuyo importe se eleva a 3,45 millones se encuentran pagadas a 9 de julio de 2020, quedando 310 operaciones por importe de 1,86 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



## ANEXO

### Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

#### I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.



- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

## II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:



“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

### III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.





Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

#### **Fecha de inicio plazo abono del precio**

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.
- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.



- b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:
- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
  - En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.
- c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:
- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
  - Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
    1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
    2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 09/07/2020)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
<b>2</b>	02 CORTES GENERALES	13	6.787	27,06
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	41	395	16,79
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	140	681	21,70
	05 CONSEJO DE ESTADO	17	155	16,16
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	255	2.440	19,70
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.708	64.026	21,23
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	280	6.694	26,51
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	1.021	20.458	22,55
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	5.212	166.107	26,64
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1.402	12.335	30,89
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	4.613	154.324	26,38
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	463	8.126	13,07
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	177	2.370	16,65
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	442	8.900	19,50
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	188	1.974	9,41
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	222	2.731	18,44
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	867	10.929	21,82
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	256	1.842	28,19
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	353	5.269	12,22
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	276	1.848	27,56
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	189	3.102	35,56
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	277	2.891	17,28
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	121	1.545	25,47
<b>Total 2</b>		<b>18.533</b>	<b>485.928</b>	<b>24,95</b>
<b>6</b>	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	5	36	15,69
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	2	1	36,75
	05 CONSEJO DE ESTADO	4	24	15,69
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	10	170	22,68
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	37	1.591	15,76
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	170	22.159	22,18
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	907	261.244	19,25
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	187	8.252	18,02
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	192	15.798	31,56
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	1.655	295.695	17,26
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	31	1.274	16,33
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	41	540	33,50
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	54	1.960	6,87
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	160	9.463	19,16
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	99	9.894	21,78
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	241	31.885	13,49
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	80	1.292	13,24
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	58	2.487	15,06
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	2	22	16,27
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	45	1.851	33,71
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	6	16	28,79
<b>Total 6</b>		<b>3.986</b>	<b>665.654</b>	<b>18,48</b>
<b>Total general</b>		<b>22.519</b>	<b>1.151.583</b>	<b>21,21</b>



**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO**  
**PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 30 DE JUNIO DE 2020**  
**ESTABAN PENDIENTES DE PAGO**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 09/07/2020)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
<b>2</b>	02 CORTES GENERALES	11	6.772	15,00
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	9	17	9,28
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	16	324	14,71
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	24	133	28,24
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	74	1.920	13,20
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	11	105	27,22
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	289	2.302	282,33
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	360	12.228	13,47
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	80	978	43,31
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3	11	1.554,61
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	11	27	842,02
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	311	15.737	30,99
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	77	220	123,33
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	12	157	41,86
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9	99	1.002,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1	1	1.007,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	42	1.781	19,50
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	10	127	7,83
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	34	237	21,36
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	4	242	4,43
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	20	256	6,08
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	33	701	44,50
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	39	816	15,94
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	29	107	16,80
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	6	29	18,33
<b>Total 2</b>		<b>1.515</b>	<b>45.325</b>	<b>38,53</b>
<b>6</b>	02 CORTES GENERALES	2	923	15,00
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	2	6	6,00
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1	0	146,00
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	1	3	13,00
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	10	1.800	7,06
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	116	4.688	31,58
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	20	1.310	11,30
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	1.383,00
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	38	4.643	21,21
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	125	18.962	14,76
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2	1	9,91
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	0	1.169,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	3	7	49,04
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	2	24	20,41
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	1.366,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	7	315	17,02
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	13	421	16,13
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	2.010,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	13	4.572	9,91
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	2	47	4,54
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	6	46	156,10
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	1	6	13,00
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	5	4	1.361,99
<b>Total 6</b>		<b>374</b>	<b>37.787</b>	<b>17,29</b>
<b>Total general</b>		<b>1.889</b>	<b>83.111</b>	<b>28,88</b>

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 30 DE JUNIO DE 2020 ESTABAN EN MORA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 09/07/2020)

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
<b>2</b>	a Retencion previa a anulacion	1	4	74,00
	M Retenida por errores u omision	262	1.668	449,29
	P Operacion pagada	80	2.191	37,47
<b>Total 2</b>		<b>343</b>	<b>3.863</b>	<b>215,34</b>
<b>6</b>	M Retenida por errores u omision	47	185	716,76
	P Operacion pagada	15	1.265	25,24
<b>Total 6</b>		<b>62</b>	<b>1.450</b>	<b>113,59</b>
<b>Total general</b>		<b>405</b>	<b>5.313</b>	<b>187,57</b>